

RES. 1019/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001948, Ent. N° 1531/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° P50871, para trabajos de remodelación y ampliación de la red de distribución en Montevideo y Área Metropolitana;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 18-1897 de fecha 2/8/2018, el Directorio adjudicó la licitación referida -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- a Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L por un monto total de \$ 1.044:663.309, con un plazo de ejecución de treinta meses o hasta finalizar alguno de los siguientes montos: montaje o cargas sociales, contados a partir del perfeccionamiento del contrato;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2864/18 adoptada en Sesión de fecha 5/9/2018 acordó observar el gasto, en razón de que el mismo se había comprometido sin disponibilidad presupuestal, vulnerándose así el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución G.G N° 74 de fecha 27/9/2018, el Gerente General –en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución R 18-2003 del 9/8/2018- reiteró el gasto, argumentando que la contratación era fundamental a efectos de cubrir un servicio estratégico como el de remodelar y ampliar la red de distribución;

4) que con fecha 2/4/2020, la Administración solicitó a la empresa Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L su consentimiento para

ampliar la contratación en un 57,48% por concepto de montaje, materiales, y las correspondientes cargas sociales. Dicho consentimiento fue prestado por la adjudicataria en la misma fecha;

5) que con fecha 15/4/2020 la Jefatura de la Sección Contrataciones informó que:

5.1) siendo el plazo de la contratación original de 30 meses o hasta finalizar alguno de los siguientes montos: montaje o cargas sociales, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, y a efectos de dar continuidad al servicio, se tramitó una nueva licitación pública (P52834) con idéntico objeto, cuya apertura de ofertas se efectuó el 12/3/2020 con ofertas cuyos precios oscilan entre P= 1,36 y P= 1,55. Actualmente en trámite, se previó que la misma estuviera operativa en junio del corriente, pero debido a la emergencia sanitaria existente y a sucesivas prórrogas otorgadas, la contratación no estará operativa en los plazos previstos;

5.2) asimismo, la Administración aprobó un Plan de Adecuación de Instalaciones de Distribución para la Seguridad de su Operación y debido a la necesidad inmediata de darle inicio, el mismo se puso en marcha a través del contrato P50871;

5.3) por lo expresado, resulta necesario proceder a ampliar la Licitación N° P50871, en un 57,48%, de modo de ejecutar el referido plan en forma urgente, continua e ininterrumpida;

5.4) que la ampliación referida equivale a la suma de \$ 638.189.500, monto que incluye los conceptos de montaje y materiales, cargas sociales, imprevistos, previsión por ajuste de precios e IVA;

6) que con fecha 17/4/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para comprometer el gasto de \$ 436.288.800 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020, y que sí existe disponibilidad en dicho Grupo por el monto

de \$ 112.597.200 (neto de impuestos) para comprometer e incorporar en el Ejercicio 2021;

7) que por Resolución G.G N° 028/20 de fecha 27/4/2020, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por Directorio mediante Resolución R 11-1990 del 22/11/2011, adjudicó –ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad por parte de este Tribunal-, la ampliación de referencia a la empresa Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L por un monto total de \$ 638.189.500 (montaje y materiales, cargas sociales, imprevistos, previsión por ajuste de precios, e IVA incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación encuadra dentro de lo previsto por el artículo 74 del TOCAF, siendo que las prestaciones se encuentran vigentes, se mantuvieron las condiciones preestablecidas, y se recabó la conformidad de la co-contratante, no superándose el tope del 100 % previsto por la norma;

2) que sin perjuicio, el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, fue comprometido sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniéndose el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, por lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto correspondiente al Ejercicio 2021, previo control de su imputación al Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

Im